Manuel Cofedor Marz. Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Cap.n
a Guerra de ella por S. M.; los Cavalleros Capitulares prior sin
dico y diputados del Comun que firmaran, y se acordo lo sig.te
Viose el memorial dado por Jph Ximenez de la fuente Vez.o
de esta villa en el que haze postura al Abasto de Jabon blanco
de ella con diferentes condiciones, y entendidas por la villa
acordo: Admitirle como le admite la postura que ofrece
de Abasto de Jabon la primer mitad del año a ocho quar
tos, y la otra mitad, a nueve, quedando de su cargo pagar
en Murcia el dro. del quarto en libra, y subiendole o ba
xandole el quarto por libra, como se biere que el aciette su
ba o baxe de los quarenta y dos, a los treinta que señala; y
en quanto a las condiciones de dho su memorial se admitira
la primera, con que la modere a que no se le apremiara por
ocho dias primeros sig.tes que se le asignan por termino para
que haga sus prevenciones; Y en quanto a la condiz.on de ha
ver de sacar el escombro de las Zenizas al Cavezico de la
Carrasca se le admite con que sea sin perjuizio de tercero; y
en quanto a la condiz.on de quedara la muestra el dia del re
matte se le admite con que dha muestra sea de satisfacz.on
de la villa y que permanezca la misma igual para el Govi
no de todo el año = Y en quanto a la condiz.on de que si no bien
se haceite se le a de suplir de la Bodega se le admite con q
no pase de quinze a veinte arrobas, y que sea en tpo q
dha bodega no tenga penurria para el Abasto = En quanto
a la ultima condiz.on de que si se remattase en otra persona
se le a de satisfazer el mes que dize debersele, y el cobre a
dido a la Caldera use en esta parte de su dro. en fastidio
todo lo qual se le aga saver para su aceptaz.on y haceptad
se saque a el pregon y publique por los nuebe dias del dro.
y quando no lo haceptase se de quenta a este Ayuntam.to
inmediattam.te para dar la correspond.te providencia
trattose de concluir el negocio que quedo pend.te del anterior
Ayuntam.to sobre nombrar depositario del R.l Posito